

C.A.L.A.M.A.

**PERMANENCIA O ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO
AUTOMÁTICO Y/O MANUAL DE AUTOMOTORES.**

Con motivo de un requerimiento extraoficial formulado a un lavadero de automotores ubicado en la provincia de Buenos Aires por un oficial de policía en servicio activo, referido a la permanencia de un vehículo durante más de 24 horas, resulta oportuno poner en conocimiento de los asociados algunas consideraciones al respecto.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires la policía carece de facultades para realizar en forma autónoma e independiente, cualquier tipo de actuación, requerimiento, intimación, emplazamiento, infracción y en general cualquier procedimiento, que se base en la falta de inscripción en el registro policial especial, en la falta de libro y/o en la permanencia de vehículos en lavaderos de automotores, cualquiera que fuere la duración de la estadía.

Sin embargo, suele invocarse la ley 13.081, reglamentada por el decreto 1.381/03, para realizar seudo operativos y advertencias de secuestros y clausuras que, de efectivizarse, resultarían absolutamente arbitrarios e ilegítimos.

En efecto; dicha ley fue creada especialmente para combatir los desarmaderos y comercialización clandestinos de repuestos y autopartes nuevos y usados de automotores, y en la enumeración taxativa de las personas y actividades comprendidas en su art. 1º, no figuran los lavaderos de automotores.

Su ámbito de aplicación se refiere a *"personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de comercios y locales y quienes realicen actividades de carácter comercial y/o industrial, con automotores y embarcaciones, tales como talleres mecánicos, chapistas, de electricidad y/o de pintura; desarmaderos, de reparación integral o especializada; de instalación de alarmas y/o sistema de audio, gomerías; tapicerías, de servicios de remisería y taxis; de comercialización o locación de automotores usados; de comercialización de repuestos nuevos o usados; de compra y venta de autopartes, carrocerías, motores armados o semiarmados y chatarra; de servicios de cocheras y/o estacionamiento de automotores por más de veinticuatro (24) horas; de guardería o depósito de embarcaciones y de comercialización y/o instalación de equipos para gas natural comprimido (GNC), así como otros que funcionen en territorio provincial y que se dedique a la comercialización de autopartes usadas"*.

Por lo que no existe obligación alguna de llevar el libro foliado y rubricado al que se refiere la norma y el art. 1º de la reglamentación, ni de inscribirse en el registro de la comisaría local indicado en el art. 6º de la misma.

Y tampoco quedan alcanzados los lavaderos por el art. 18 de la ley 13.927, aplicable a *"talleres de reparación, propietarios o encargados de garages, talleres de reparación o estaciones de servicio que reciban o donde se depositen vehículos con desperfectos o señales que evidencien haber sido afectados por un accidente"*.

En el orden nacional, la similar ley 25.761 ninguna disposición trae al respecto y tampoco existe normativa alguna que se refiera a la permanencia o estadía de vehículos en lavaderos de automotores.

En jurisdicción de la ciudad autónoma de Buenos Aires, los garages y playas de estacionamiento tienen su propia regulación, resultando inaplicable a nuestra actividad el art. 1º de la ley 1.752 que a veces se invoca, referido específicamente a *"todos los establecimientos que presten servicio de estacionamiento"*.

En definitiva, ni en la provincia ni en la ciudad de Buenos Aires la policía puede -en ejercicio de facultades propias-, clausurar ni exigir inscripción ni libro de naturaleza alguna en los establecimientos de nuestra actividad, salvo que lo hagan ejerciendo funciones de auxilio de otras autoridades, judiciales o administrativas.